



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE**

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades municipales, a instancia de parte, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

#### Artículo 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal por los que se exija por este Ayuntamiento cualquier tasa, precio público o tarifa.

2. Tampoco estarán sujetas las compulsas de documentos cuando éstos deban surtir efectos en la propia Administración Municipal.

3.- [Tampoco estará sujeta la emisión de certificados y demás documentos que se realice mediante actuación administrativa automatizada.](#)

#### Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 5º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 6º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente o formule la solicitud que dé inicio a la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie, sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

## Artículo 7º.- EXENCIONES

1. Gozarán de exención de las tasas reguladas en esta Ordenanza aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la unidad familiar a la que pertenezcan disponga de unos ingresos anuales, por todos los conceptos, inferiores al importe del salario mínimo interprofesional.

2ª.- Que sean beneficiarias de los ingresos mínimos de inserción establecidos, en cada momento, por la Comunidad Autónoma.

3ª.- Que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. Estarán exentas del pago de la tasa las compulsas y certificaciones solicitadas por el personal al servicio del Ayuntamiento de León, para su incorporación a los expedientes que se tramiten por la Administración Municipal.

## Artículo 8º.- BONIFICACIONES

No se concederá bonificación alguna de los importes de las tasas reguladas en esta Ordenanza.

## Artículo 9º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa se establecerá, bien en cuantía fija, bien en cuantía proporcional, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que se contiene en el artículo siguiente.

2. La cuota tributaria corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida, en su caso, la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. La cuota tributaria se incrementará en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten la tramitación, con carácter de urgencia, de los expedientes que den lugar al devengo de la misma.

## Artículo 10º.- TARIFAS

Las tasas a satisfacer serán las que se contienen en el siguiente Cuadro de Tarifas:

### **I.- Documentos expedidos por la Administración Municipal.-**

<b>Clase de documento</b>	<b>Tarifa (€)</b>
---------------------------	-------------------

**Tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte**



1. Por expedición de cualquier tipo de certificación.....	3,15
2. Por expedición de cualquier tipo de informe.....	3,15
3. Por compulsas de documentos, por cada diligencia de compulsas formalizada...	1,35
Se establece, en todo caso, una cuota mínima por compulsas de documentos de..... 2,69 €	
4. Por cada licencia para anunciar artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, por medio de vehículo con megafonía, por día y vehículo.....	19,30
5. Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de edificios, a instancia de parte.....	250,10
6. Por cada informe o certificación que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte.....	50,30
7. Por la expedición de duplicados de licencias .....	10,30

## 9. Cambio de titularidad y prórroga de licencias urbanísticas:

Los cambios de titularidad autorizados y la prórroga de licencias urbanísticas a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Urbanísticos, devengarán la tasa de un 2% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

10. Por tramitación de modificaciones en proyectos o memorias, ya aprobados, de expedientes de obras, introducidas durante la ejecución de las mismas:

A) En caso de obras menores.....	18,95
B) En caso de obras mayores, la cuota resultará de la aplicación de un porcentaje del 3 por 100 sobre la tasa por licencias urbanísticas liquidada inicialmente en el expediente, estableciéndose una cuota mínima de.....	140,25

El devengo de esta tasa tendrá lugar con independencia de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por Licencia Urbanística, que procedan en caso de que las modificaciones introducidas impliquen un incremento en el presupuesto inicial.

11. Por cada informe arqueológico emitido a instancia de parte.....	50,25
12. Por cada certificación que se expida sobre antigüedad de edificios o construcciones.....	16,65
13. Por cada certificación que se expida sobre no incoación de expediente de infracción urbanística.....	16,65
14. Por cada talonario de recibos por servicios de autotaxi.....	2,75
15. Por cada informe técnico sobre verificación de aislamientos acústicos en establecimientos.....	547,65



16. Por cada informe técnico sobre verificación y control de limitadores acústicos en establecimientos.....	273,95
17. Por cada Estudio de medición de campos electromagnéticos realizado en instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones similares.....	1.368,90
18. a) Por cada licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con validez para un período de cinco años.....	47,35
b) Por cada duplicado de licencia de animales potencialmente peligrosos....	9,60

## II.- Documentos expedidos por los Servicios Técnicos Municipales.-

<b>Clase de documento</b>	<b>Tarifa (€)</b>
1. Por expedición de copias de planos de alineación de calles o de planos obrantes en expedientes de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano.....	20,30
2. Por cada certificación sobre informe técnico, emitido en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios.....	50,25
3. Por la expedición de cédula urbanística: 0,063840 €/m <sup>2</sup> edificable, con un mínimo de 50,25 €, y un máximo de 499,75 €.	
4. Por tramitación de Instrumentos de Ordenación o de Gestión Urbanística de cualquier clase, o sus modificaciones:	
A) <u>Avances de planeamiento:</u>	
Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie total comprendida en el Avance.....	0,006865
B) <u>Planes Urbanísticos de cualquier clase o sus modificaciones:</u>	
Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie total comprendida en el Plan.....	0,011705
C) <u>Estudios de Detalle:</u>	
C.1) <u>Estudios de Detalle que tengan por objeto completar o modificar la ordenación detallada del Plan General de Ordenación:</u>	
Por metro cuadrado de superficie edificable o edificación comprendida en el Estudio de Detalle.....	0,190515
C.2) <u>Estudios de Detalle que tengan por objeto establecer la ordenación detallada, en suelo urbano no consolidado:</u>	
Por metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación Urbana en la superficie comprendida en el Estudio de Detalle.....	0,011700
D) <u>Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:</u>	
- Hasta 250 m <sup>2</sup> de superficie, por metro cuadrado.....	0,096695
- Por el exceso:	



* De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	0,066180
* De más de 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	0,029035
* De más de 5.000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	0,011705

En todo caso, se establece una cuota máxima de 453,50 €.

E) Proyectos de Actuación:

E.1) Proyectos de Actuación que incluyan determinaciones básicas sobre urbanización y reparcelación:

Se aplicará una cuota fija de..... 440,15

E.2) Proyectos de Actuación que incluyan determinaciones básicas sobre urbanización y completas sobre reparcelación:

El importe de la tasa resultará de sumar a la cuota anterior (440,15 €), la cantidad que resulte de aplicar una tarifa de 0,010340€, por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Proyecto.

E.3) Proyectos de Actuación que incluyan determinaciones básicas sobre reparcelación y completas sobre urbanización:

El importe de la tasa resultará de sumar a la cantidad anterior (440,15 la cantidad que resulte de aplicar, al presupuesto de ejecución de las obras de urbanización, los porcentajes siguientes:

- Hasta 60.101,21 € de presupuesto: 2,00 %
- De 60.101,22 € hasta 300.506,05 € 1,00 %
- De 300.506,06 € en adelante: 0,50 %

E.4) Proyectos de Actuación que incluyan determinaciones completas sobre reparcelación y sobre urbanización:

La cuota de la tasa resultará de sumar los siguientes importes:

a) La cantidad que resulte de aplicar una tarifa de 0,010340 €, por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Proyecto.

b) La cantidad que resulte de aplicar, al presupuesto de ejecución de las obras de urbanización, los porcentajes siguientes:

- Hasta 60.101,21 € de presupuesto: 2,00 %
- De 60.101,22 € hasta 300.506,05 € 1,00 %
- De 300.506,06 € en adelante: 0,50 %

F) Proyectos de reparcelación independientes:

Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Proyecto 0,010340

G) Proyectos de normalización de fincas:

Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Proyecto 0,010340

H) Proyectos de urbanización:

- Hasta 60.101,21 € de presupuesto: 2,00 %



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- De 60.101,22 € hasta 300.506,05 € 1,00 %
- De 300.506,06 € en adelante: 0,50 %

### I) Otros expedientes a instancia de parte (aprobación de Estatutos, constitución de entidades urbanísticas colaboradoras, etc.):

Por cada informe técnico o jurídico, dictamen de Comisión o acuerdo Corporativo..... 48,75

### III.- Títulos y nombramientos.-

Clase de documento	Tarifa (€)
1. Por cada credencial de vigilante particular nocturno.....	10,00
2. Por cada credencial de guarda particular jurado.....	19,70
3. Por cada nota de aumento de demarcación que se haga constar en un título de guarda particular jurado.....	10,00

### IV.- Trabajos realizados por los Servicios Informáticos.-

1. En los trabajos en que intervenga el Servicio Municipal de Informática, a instancia de parte, devengarán las siguientes tasas:

Clase de documento	Tarifa (€)
a) Por cada hora de trabajo de Analista o Programador.....	49,05
b) Por cada hora de trabajo de Operador.....	24,85
c) Por cada registro procesado.....	0,032030
d) Por cada línea impresa a 10 CPI.....	0,018240
e) Por cada línea impresa a 15 CPI.....	0,023160
f) Papel standard de 11" por 381 mm. original, por unidad.....	0,039375
g) Papel standard de 11" por 381 mm. original y una copia cada pliego.....	0,068245
h) Papel standard de 11" por 381 mm. original y dos copias cada pliego.....	0,099380
i) Papel standard de 11" por 381 mm. original y tres copias cada pliego.....	0,130075

Nota.- En las líneas impresas no se computarán aquellas que sean de cabecera.

2. Solicitado, por un particular o entidad, un trabajo, por el Jefe de la Dependencia se practicará una liquidación previa y provisional, que deberá ser abonada por el interesado. Ultimado el trabajo, se practicará la liquidación definitiva que corresponda, procediéndose en dicho momento bien al reintegro del exceso percibido del interesado, bien a exigir a éste el ingreso complementario que resulte, en el momento de la entrega del trabajo.

## NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

### Artículo 11º.- INGRESO DE LA TASA

1. El ingreso de la tasa se efectuará por el interesado en el momento de solicitar la tramitación del documento o expediente. Si no fuera posible la liquidación del tributo en ese momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la deuda tributaria antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación para el pago de las deudas tributarias.

2. La Administración Municipal podrá exigir, en cualquier caso, el depósito anticipado de la tasa, previa estimación de la cuantía de la misma con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin



perjuicio de la liquidación definitiva que proceda practicar, en cuyo momento se procederá bien al reintegro del exceso percibido por la Administración, en el supuesto de que el depósito previo realizado por el interesado fuese superior a la liquidación definitiva, bien el ingreso por éste de la cantidad complementaria que resulte, en el supuesto de que la liquidación definitiva fuera superior al depósito previo realizado por el interesado.

3. Para los supuestos que así se determine, la Administración Municipal podrá determinar el pago de la tasa mediante el empleo de efectos timbrados.

4. La Administración Municipal podrá establecer, si así lo estima oportuno, el pago de la tasa mediante el régimen de autoliquidación, facultándose a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno, para adoptar los acuerdos necesarios para ello.

### Artículo 12º.- SOLICITUDES DEFECTUOSAS

Las solicitudes recibidas por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados o, en su caso, no acompañen copia del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone la cuota tributaria correspondiente, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 13º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

### Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1º de enero de 1998, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.

**DILIGENCIA.-** Que suscribo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de León, para hacer constar que el texto de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades municipales, a instancia de parte" anteriormente transcrito incluye todas las modificaciones de la Ordenanza aprobadas desde el día 1º de enero de 1998 y que se encuentran en vigor; y, entre ellas, las últimas modificaciones que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León en sesión celebrada el día 04 de noviembre de 2016. Dicho acuerdo se elevó a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17º.3 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo. Las modificaciones acordadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 247, de fecha 30 de diciembre de 2016.



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Asimismo, hago constar que en el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2016 se aprobó que las modificaciones acordadas entrasen en vigor el día 1º de enero de 2017.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Diligencia, en León, a tres de enero de dos mil diecisiete.- La Secretaria General, Carmen Jaén Martín.